

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 3140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 760014003002620170002500 que se tramita en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 03-1545 del 06 de junio de 2019, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Sin medidas cautelares efectivizadas	Sin medidas cautelares efectivizadas

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00791 00

AUTO No. 3231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

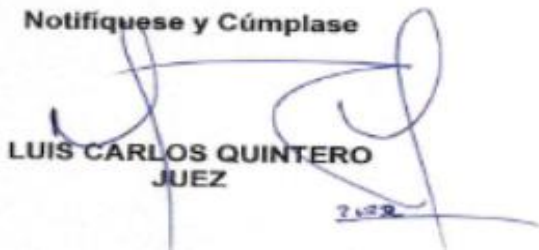
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00356 00
AUTO No. 3216.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención al informe, allegado por la Fundación Valle de Lili, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Fundación Valle de Lili, donde comunicó



Santiago de Cali, junio 15 de 2023

Señora
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS
Notificación electrónica:
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
Demandado : FRANCIA MOLINA - JOHN GESNER ESCOBAR ARARAT
Oficio : CND/002/1134/2023
Radicación : 760014003-004-2016-00356-00

En respuesta al oficio CND/002/1134/2023 nos permitimos informarle que, no fue posible proceder a aplicar el embargo y retención de la quinta parte mensual de lo que exceda el Salario mínimo a la colaboradora FRANCIA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.922.338 debido a que en la actualidad tiene un embargo del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali radicado 2016-049, demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN. El valor mensual descontado actualmente es el 20% sobre lo que exceda el SLMMV devengado. Como se ve a continuación (nómina del 1 al 30 de mayo).

	A	B	C	D	E	F
1	NO. CONC	CONCEPTO	DÍAS	DEVENGOS	DEDUCCIONES	TOTAL
2	1301	Festivo Trabajado	30	111.774	0	111.774
3	T201	Embargo Civil	0	0	22.354	-22.354
4	2000	Cooperativiti	0	0	291.182	-291.182
5	2311	Poliza Suyente	0	0	31.429	-31.429
6	M010	Sueldo Básico	30	1.532.900	0	1.532.900
7	M200	Auxilio de Trans Legal	30	140.606	0	140.606
8	T000	Desuento Salud	30	0	65.787	-65.787
9	T010	Desuento Pensión	30	0	65.787	-65.787
10	T201	Embargo Civil	0	0	48.265	-48.265
11			130	1.785.280	524.804	1.260.476

-321-

Fax: 311 67 20

Nº: 898.324.177-8

Cali-Colombia

www.valledelili.org

BWP23

Computabaja

Hand Hygiene

Excellence Award



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2122



Después de ese embargo nos notificaron el embargo del Juzgado Cuarto Civil Municipal de oralidad de Cali, oficio 2056 radicado 2016-356, que fue remitido a su despacho, el Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali y que hoy nos oficio. El cual se aplicará cuando termine el primero.

Posterior a los anteriores embargos, tiene pendiente un embargo del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Cali 2017-00978-00.

Por último solicitamos que cualquier requerimiento sea enviado únicamente al correo notificaciones@fvl.org.co. Los correos practica.juridica@fvl.org.co esta inactivo, el correo voluntariado@fvl.org.co pertenece a la ASOCIACION VOLUNTARIADO FUNDACION VALLE DEL LILI, la cual es una persona jurídica distinta, con razón social y NIT diferente al de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. notificaciones@fvl.org y gizusan@gmail.com, no pertenecen a FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.

Corolario de lo anterior quedamos atentos a cualquier disposición o modificación a lo ordenado.

Atentamente,

MARTHA CECILIA BERMÚDEZ O.
Subdirectora de Gestión Humana

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2022 00795 00

AUTO No. 3204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otro lado, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.714.451 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.)

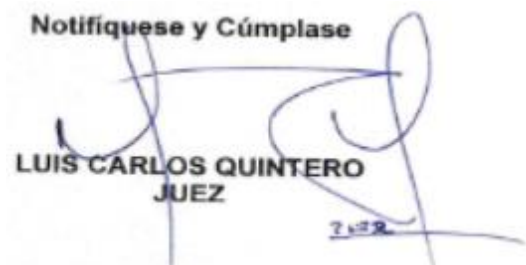
Finalmente, en atención al escrito presentado por el Dr. **LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL**, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, dicha solicitud será negada en virtud a que el poder presentado no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mismo no se encuentra debidamente autenticado y/o no conserva la respectiva trazabilidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.
- 3.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.714.451 MCTE**.
- 4.- **NEGAR** la solicitud de reconocer personería y copia de demanda presentada por el abogado **LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL**, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 005 2006 00094 00

AUTO No. 3142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, que posea el demandado Sociedad GALLEGO & CIA LTDA, en los diferentes Bancos Relacionados.	1.- 694, 695, 696, 697, 698 y 699 de 30 de marzo de 2006, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuaderno 2)

2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posea los demandados Sociedad GALLEGO & CIA LTDA Nit. 805.010.186-4 y los señores MARIO BAUDILLO GALLEGO LOPEZ CON C.C. 6.068.890, Mery Naranjo de Gallego López, C.C. 38.971.915 y Patricia Gallego Naranjo con C.C. No. 31.849.628, en los diferentes bancos de la ciudad.	2.- 701 del 30 de marzo de 2006 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 del cuaderno 2)
3.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes del demandado Sociedad GALLEGO & CIA LTDA Nit. 805.010.186-4 dentro del proceso ejecutivo en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali Rad. 005 2006 00014.	3.- 1151 del 20 de junio de 2006 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 22 del cuaderno 2)

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

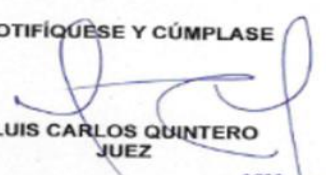
5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00532 00
AUTO No. 3254.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 3846 del 31 de agosto de 2022 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada JHON ADOLFO VALENCIA NIETO identificado con cedula de ciudadanía número 16.857.971 de los títulos judiciales excedentes por la suma de \$2.848.283 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002712811	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	IMPRESO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 267.543,00
469030002734473	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 182.306,00
469030002744358	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	IMPRESO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 208.062,00
469030002754265	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 293.933,00
469030002765139	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	IMPRESO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 348.075,00
469030002775325	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 310.985,00
469030002785960	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	IMPRESO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 291.640,00
469030002791051	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 162.159,00
469030002796653	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	IMPRESO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 265.576,00
469030002809876	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 266.224,00
469030002820089	8600323303	COMPANIA DE FINAN CIA	IMPRESO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 251.780,00
Total Valor						\$ 2.848.283,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: documentoparaelabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00277 00

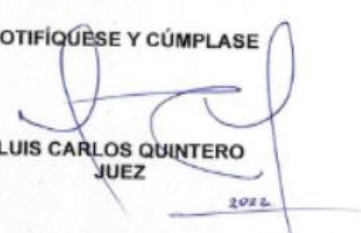
AUTO No. 3202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 68 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*” (negrita fuera del texto original) además de aplicar en debida forma los abonos realizados. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00566 00
AUTO No. 3211.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali -Secretaría de Seguridad y Justicia-, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali -Secretaría de Seguridad y Justicia-, donde informa:

“



202341610500072031
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341610500072031
Fecha: 2023-06-09
TRD: 4161.050.13.1.953.007203
Rad. Padre: 202341730101072372

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JORGE ELIECER GRISALES
La ciudad.

ASUNTO: Respuesta, Radicado

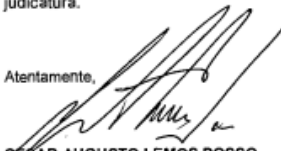
Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 202341730101072372, se informa del despacho comisorio No. CND/002/0787/2023

- Radicado Alcaldía: 202241730100823842
Despacho Comisorio: CND/002/0787/2023
Juzgado: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
Radicado: 2015-00566-00
- Demandante: OTONIEL DE LA CRUZGUERRERO / MARIA TERESEA PRIETO MUÑOZ
- Demandando: EDGAR LEON CELIS / ANDRES FELIPE ARROYABE ARIAS

Este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr(a) ELIZABETH BASTIDAS el día 28/04/2023.

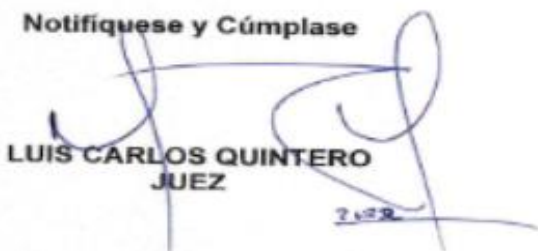
Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 008 2017 00100 00

AUTO No. 3197.

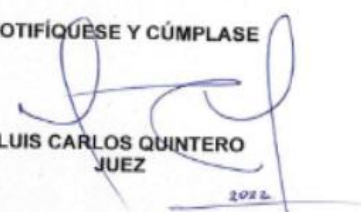
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 56-57 del C1 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2017 00586 00

AUTO No. 3144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por **Banco Popular**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Banco Popular**, donde informa:

“



Bogotá D.C., 13 de Junio de 2023

Señor(a)

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 NO 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali- Valle del Cauca

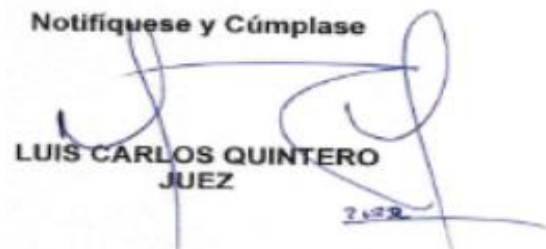
REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
JAMES JOSIAS CHAVEZ DAZA Cedula Ciudadania 94556489 -
RAD.: 76001400300820170058600

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **0021113**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00519 00
AUTO No. 3251.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **16.747.521** de los títulos judiciales por suma de **\$1.336.320,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002890670	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903011	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914184	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002924959	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 1.336.320,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00459 00

AUTO No. 3210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

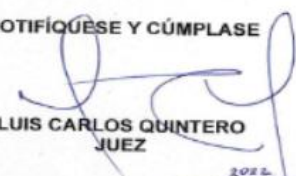
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 2168 del 26 de junio de 2019 el cual libró mandamiento de pago, como quiera que en el mismo se libra mandamiento por 2 capitales, el primero por el valor de 25.622.233 y el segundo por 7.136.027, y en la liquidación aportada solo se liquida sobre un capital y nada se dice sobre el otro, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00449 00

AUTO No. 3212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca - Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas-** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca -Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas-**, donde informa:

“



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20-48 – 2023179399.
Santiago de Cali, 02 de Junio de 2023.

Doctora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario- Funciones Secretariales
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali - Valle
memorialesj02cfejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio No. CND/002/0987/2023 del 26 de abril de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 23 de mayo del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 900.060.442-3
DEMANDADO:	EDITH MENESES GÓMEZ C.C. 25.634.617
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-010-2009-00449-00

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

“[...] DECRETAR: el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles y de esta medida. Exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada EDITH MENESES GÓMEZ (C.C. 25.634.617) como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 3.600.000 Mcte. [...]”

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, una vez revisado el sistema financiero “SAP” se pudo evidenciar que la demandada la señora EDITH MENESES GÓMEZ identificado con C.C. 25.634.617 no se encuentra vinculada a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta Central del departamento. Una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho lo pertinente.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 201300214 00

AUTO No. 3149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la alcaldía de Santiago de Cali -Departamento Administrativo de Hacienda-, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la alcaldía de Santiago de Cali -Departamento Administrativo de Hacienda- donde informa:

“




Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310300014231
Fecha: 01-06-2023
TRD: 4131.030.13.1.953.001423
Rad. Padre: 202341730101044582

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Cl.8 # 1-16 of 203 Edif. Entreceibas
Tel. 602 – 880 38 85
E-mail: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Distrito Especial

Asunto: Respuesta Orfeo 202341730101044582
Radicado: 2013 - 00214
Oficio: CND/002/1103/2023 del 15 de mayo de 2023
Referencia: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Demandante: COOP. COOPSERP COLOMBIA
Demandada: TERESA DE JESÚS NARVAEZ DE GONZÁLEZ

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia, el cual informa del levantamiento de la medida cautelar en contra de la demandada TERESA DE JESÚS NARVAEZ DE GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.443968 adscrito a la Alcaldía Distrital de Cali, como pensionada. Así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341730101044582 del 30 de mayo de 2023.

Atentamente,

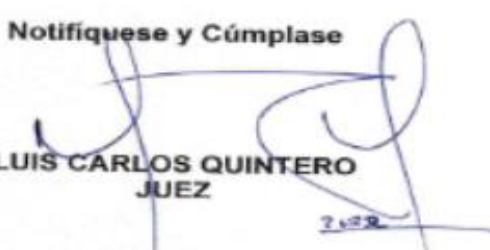

FREDY GONZÁLEZ PALOMINO
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos (E)
Subdirección de Tesorería Municipal

Proyectó: Yiseld Jasbleidy Cajiao López – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control integrados la solicita comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103535/percepcion-del-usuario/>

Avenida 3a Norte # 8N – 58 Edificio Cali Piso 5

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00956 00
AUTO No. 3219.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención al informe, allegado por la **Fundación Valle de Lili**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Fundación Valle de Lili**, donde comunica:

“


FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
Enseñanza en salud al servicio de la comunidad.
Santiago de Cali, junio 15 de 2023

Señor
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Notificación electrónica: j02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
NIT : 860.042.945-5
Demandado : ADRIANA PATRICIA ERAZO ESPINOZA
Oficio : CND/002/1153/2023
Radicación : 760014003-011-2013-00956-00

Cordial Saludo,

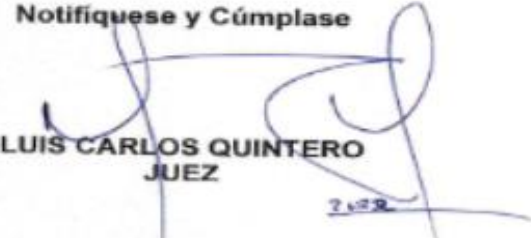
En respuesta al oficio CND/002/1153/2023 nos permitimos informarle que la señora **ADRIANA PATRICIA ERAZO ESPINOZA**, identificada con CC. 331.867.667 no se encuentra cargada a nuestra base de datos de colaboradores activos de la institución.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente,


MARTHA CECILIA BERMUDEZ G.
Subdirectora de Gestión Humana

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de junio de 2023.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 011 2017 00346 00

AUTO No. 3143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención al informe, allegado por la **Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tuluá S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tuluá S.A.S.**, donde comunica:

“

2001-08.01- 01318-23
Tuluá, 05 de Junio del 2023

Señores(as):
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali – Valle Del Cauca

Fecha: 10/05/2023
Rad: 760014003-001-201700346-00
Asunto: Levantamiento Embargo

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicarle que a la fecha se **levantó** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **KCS280** propiedad de **LEONARDO UTIMA JARAMILLO** con **C.C. 1.113.529.175**.

Por otra parte nos permitimos informarle que se realizó la solicitud al RUNT por la tipología **FALLOS Y TRÁMITES JURÍDICOS** con el número de ticket **REQ000003022925**, para la placa **KCS280**, no es procedente, dado que la prenda asociada al automotor se encuentra en estado inscrita ante Confecámaras (garantías mobiliarias), se sugiere vincular al proceso al acreedor prendario para que realice el prelevantamiento, levantamiento o cancelación ante Confecámaras y posteriormente realice un nuevo ticket solicitando el levantamiento de la prenda en RUNT.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 3248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

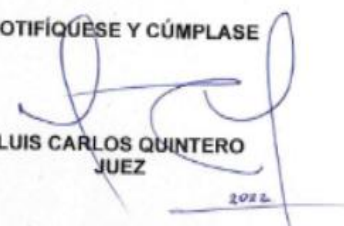
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00240 00

AUTO No. 3217.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la providencia allegada por el **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No. 2232 del 7 de junio del 2023,
proveniente del **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, oficio proveniente del
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicando que
en su proceso con radicación 760014003-013-2012-00240-00 se decretó el
embargo de remanentes para este asunto. Sirvase proveer.

Cali, 7 de junio de 2023

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2232

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el
expediente se colige que en esta demanda para proceso se profirió sentencia el
06 de mayo de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 1715 del mismo mes y año
se dispuso el archivo del expediente por cuanto la demandada entregó el bien
objeto de restitución.

Ahora, de la solicitud elevada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Cali se evidencia que, si bien se menciona la radicación de este
asunto, se dirige al embargo de remanentes de propiedad del señor CARLOS
ANDRÉS SÁNCHEZ, identificado con C.C. 94.428.280, persona que no hace parte
del presente trámite, y revisado el sistema Siglo XXI, no se encuentra proceso a
su nombre en este juzgado, situación que se informará al despacho solicitante,
disponiendo para tal efecto, la remisión de este auto por secretaría.

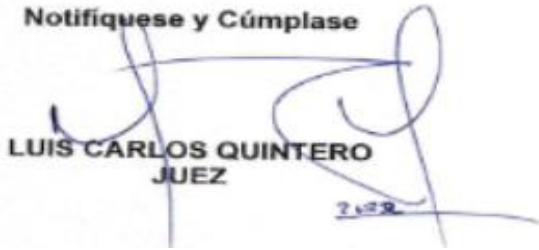
En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA remítase este auto al **JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para los fines
pertinentes, conforme lo antes expuesto.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00112 00

AUTO No. 3205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1420 del 15 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

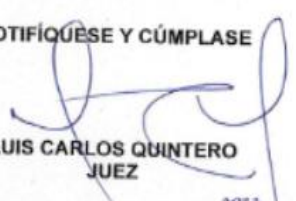
1.- **CORREGIR** el numeral 4 del auto 1420 del 15 de marzo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que le puedan quedar a CARMEN ELENA BUENAVENTURA CALDERON cc.66.845.140 dentro del proceso ejecutivo en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali Rad. 2013 00317 00.	1.- 602 del 12 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del cuaderno 2)
2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado CARMEN ELENA BUENAVENTURA CALDERON cc.66.845.140, en las diferentes entidades bancarias.	2.- 601 del 12 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 del cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00799 00
AUTO No. 3145.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/009/0845/2023 del 25/05/2023, provenientes del **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso No. 022 2017 00863 00, surte efectos.
“



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

REMANENTES SURTEN EFECTO

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

CYN/009/0845/2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 013-2017-00799-00

Cali - Valle.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. NIT 9008945943

DEMANDADO: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 8605313153

RADICACIÓN: 760014003022-2017-00863-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0748 calendado 19 de mayo de 2023, resolvió: “En atención al **OFICIO No. CND/002/0850/2023 DEL 29 de marzo de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 28 de abril de 2023 a las 14:55 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO TIERRA ALTA**, identificada con NIT. 830.053.812-2, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 013-2017-00799-00**” (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00830 00
AUTO No. 3252.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL NIT. 900245111-6, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$39.822.370.00**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$5.603.016,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002656816	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 565.224,00
469030002656819	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 565.224,00
469030002656821	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 565.224,00
469030002656822	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 583.200,00
469030002656823	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 583.200,00
469030002656826	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 583.200,00
469030002656828	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 583.200,00
469030002656831	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 583.200,00
469030002762073	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 565.224,00
469030002862526	900245111	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 426.120,00
Total Valor						\$ 5.603.016,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio (131) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopttecpol2018@gmail.com, Jhonnatang2010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00052 00

AUTO No. 3250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

Portal de Servicios al Usuario

USUARIO:

LQUINTVEY

NOL:

CSI ESCRIBIENTE

CUENTA SOCIAL:

760012041700

DEPENDENCIA:

760014203000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI

REPORTA A:

DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:

OCCIDENTE

FECHA ACTIVA:

22/06/2023 10:28:01 AM

ULTIMO INGRESO:

22/06/2023 10:23:48 AM

CIENSO CLAVE:

149/WC/2023 11:10:25

SUBSECCION IN:

149.247.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Por número de proceso

760014003013

20210005200

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO:
 LQUENTEV

ROL:
 CSJ JUEZ SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL:
 760012041813

DEPENDENCIA:
 760014003013-JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTE A:
 OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
 OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
 22/04/2023 10:29:47 AM
ULTIMO USUARIO:
 CORREO CLAVE:
 DIRECCION IP:

22/04/2023 10:29:47 AM
14/04/2023 11:01:29
190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/04/2023 10:29:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUEZ

2081

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 013 2021 00158 00

AUTO No. 3257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

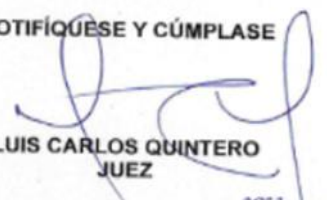
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 2866 del 07 de junio de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00657 00

AUTO No. 3206.

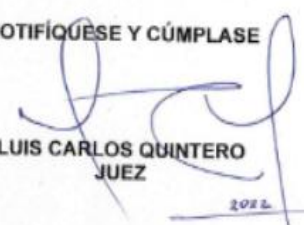
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$74.417.164 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se *procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 3220.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Visto el Oficio No. 1054 del 26 de mayo de 2023, del Juzgado 23º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica lo dispuesto a través de auto que dispuso:

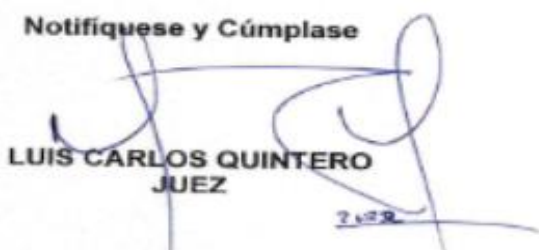
“PRIMERO. Requerir al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que remitan a la mayor brevedad posible el expediente identificado con radicación No. 76001400301420160017300, en donde funge como demandada, la aquí concursada señora Jessenia Maldonado Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.963.712 de Cali, tal como se solicitó mediante oficio No. 1054 del 26 de mayo de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones de esta providencia.”

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial, pero se informa que deudora Jessenia Maldonado Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.963.712 se encuentran más demandados en el presente proceso; y a través de auto No 1596 del 11 de marzo de 2020, se ordenó a la secretaria remitir copias auténticas del presente proceso a su Despacho, levantando las medidas cautelares respectó a la deudora Jessenia Maldonado Mosquera, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR EN CALIDAD DE PRÉSTAMO el expediente físico al **Juzgado 23º Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. **En consecuencia, se procederá a continuar la actuación respectiva en el expediente electrónico, dado que existen otros demandados en el proceso.** Por secretaria envíese el expediente de manera física. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-023-2019-00949 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00072 00

AUTO No. 3222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

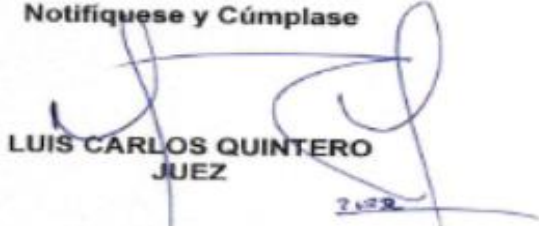
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2017 00285 00

AUTO No. 3256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

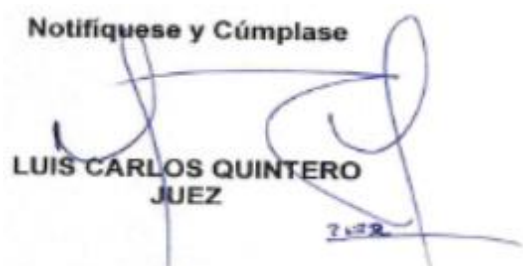
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00412 00

AUTO No. 3207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

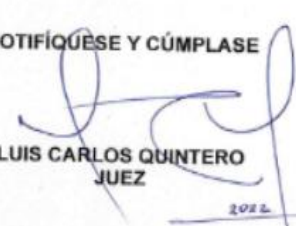
A despacho con solicitud de corrección de la parte ejecutante (subrogatorio parcial), y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 093 del 20 de enero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el #1 del auto 093 del 20 de enero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

*“1.- Tener para todos los efectos legales, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como **SUBROGATARIO PARCIAL** de la entidad demandante, en la suma de **\$13.889.090** en relación al pagaré No. 7330087225.”*

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 017 2022 00571 00

AUTO No. 3230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

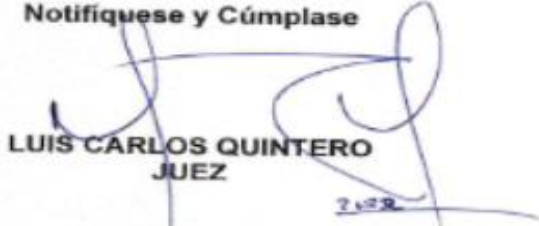
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00184 00

AUTO No. 3232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

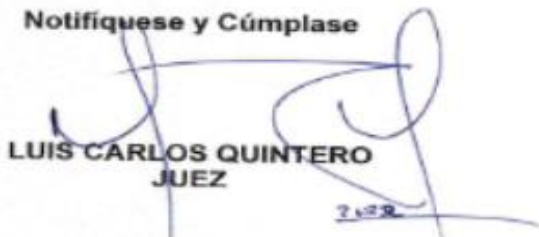
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2013 00422 00

AUTO No. 3255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

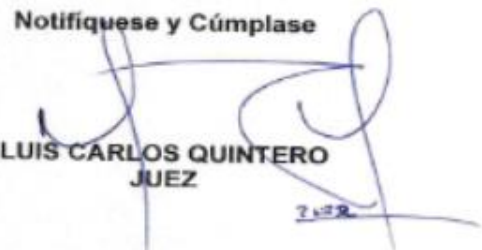
En atención al escrito allegado por el Juzgado 30 Civil Municipal, se hace necesario requerir al pagador de la Secretaria de Educación de Yumbo, a fin de que realice un informe detallado de los descuentos realizados a la señora ANA PATRICIA MURGUEITIO CEDEÑO, identificada con la cedula de ciudadanía 31.979.965, en razón al embargo decretado dentro de este proceso, el cual fue comunicado mediante oficio 2446 de fecha 19 de junio de 2013 por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Se solicita "indicar puntualmente los descuentos realizados y a que cuenta judicial fueron consignados los mismos".

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria de Educación de Yumbo, a fin de que realice un informe detallado de los descuentos realizados a la señora ANA PATRICIA MURGUEITIO CEDEÑO, identificada con la cedula de ciudadanía 31.979.965, en razón al embargo decretado dentro de este proceso, el cual fue comunicado mediante oficio 2446 de fecha 19 de junio de 2013 por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Se solicita "indicar puntualmente los descuentos realizados y a que cuenta judicial fueron consignados los mismos".

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **26 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3203.**
RADICACIÓN No: **019 2014 00403 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso (demanda Principal como acumulada) por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto tanto de la demanda principal como acumulada por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (demanda principal y acumulada) de mínima cuantía adelantado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** en contra de **GLORIA CECILIA OSPINA MENDOZA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de 30 % de la mesada pensional que devengue la demandada GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA CC. 31.241.253 como pensionado de FIDUPREVISORA S.A.	1.- 2547 del 17 de junio de 2014, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 5 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

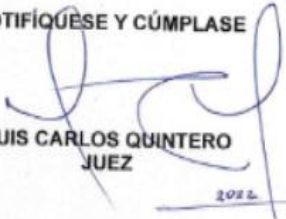
6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2018 00967 00

AUTO No. 3147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la **Alcaldía de Santiago de Cali -Secretaría de Seguridad y Justicia-**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Alcaldía de Santiago de Cali -Secretaría de Seguridad y Justicia-**, donde informa:

“



202341610500070681

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341610500070681
Fecha: 2023-06-07
TRD: 4161.050.13.1.953.007068
Rad. Padre: 202341730100979302

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
02niecmcali@scndoj.ramajudicial.gov.co
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Cooptecpol2018@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta, Radicado

Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicados números 202341730100979302 / 202341210100053412, se informa del despacho comisorio No.006

- Radicado Alcaldía: 201941730100460712
- Despacho Comisorio: 006
- Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- Radicado: 2018-00967-00
- Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICION INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
- Demandando: OSCAR TULIO YNDA ZAMORA

Este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr(a) JAMES GUERRERO el día 22/01/2021.

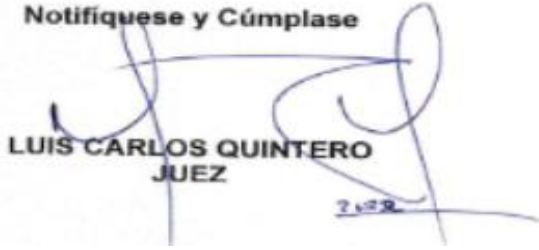
Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00273 00

AUTO No. 3223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

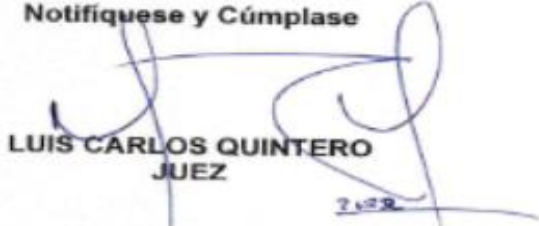
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00291 00

AUTO No. 3224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

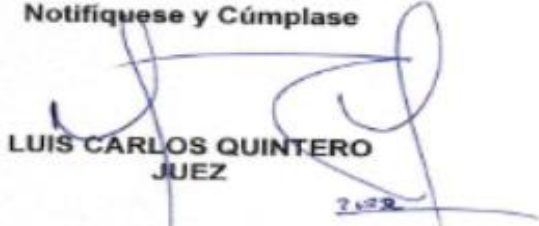
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00831 00

AUTO No. 3236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

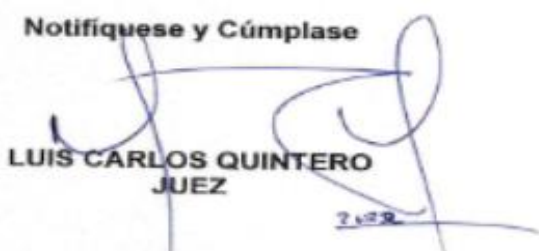
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00986 00
AUTO No. 3249.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante Seguros Comerciales Bolívar S.A a través de la entidad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, Nit: 860035977-1 con facultad para tal fin, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.315.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$11.116.148** para un total de **12.431.148**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.620.492,35** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002898881	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 418.983,29
469030002898882	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 100.139,07
469030002898883	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 100.132,92
469030002909344	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 113.503,18
469030002911975	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 493.975,98
469030002917964	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 393.757,91
Total Valor						\$ 1.620.492,35

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 328-329 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (354) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: conciliarasesorialegal@gmail.com..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00711 00
AUTO No. 3146.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por **SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, donde informa:

“



Santiago de Cali. **CD2 66460 02/06/2023**

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali - Valle del Cauca

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDECOM – NIT 890.327.352-1

DEMANDADO: LORENA FRANCO GALLEG0 – C.C 1.144.034.004

RADICACIÓN: 760014003-020-2018-00711-00

Dando respuesta a la solicitud de fecha 17 de mayo de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la Señora LORENA FRANCO GALLEG0 con cédula 1.144.034.004, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

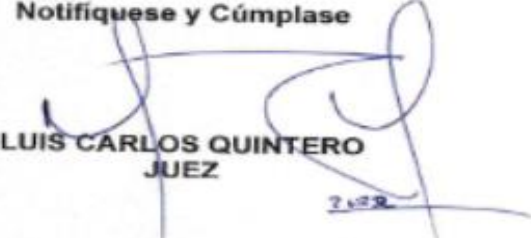
Empleador ALFONSO MORENO PRIMERO CC 16777665, dirección Cra 7E BIS 81 53 en Cali, teléfono 3422357 - 3226862959, correo electrónico alfonsounidos@gmail.com

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00535 00
AUTO No. 3237.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del **BANCOLOMBIA**, donde Informa:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

Bancolombia

Medellín, 20 de Junio del 2023

Código interno Nro RL00823813

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

Respuesta al Oficio No. 1303

Rad: 760014003020220053500

J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio N°

Demandante

Valor del Embargo

1303

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO - 31280125	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2011 00265 00
AUTO No. 3213.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20234131050043971
Fecha: 06-06-2023
TRD: 4131.050.13.1.953.004397
Rad. Padre: 202341730100993742

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
profesional universitario grado 17
líder de comunicaciones y notificaciones
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Certificado catastral

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HUMBERTO PASOS ANGEL – C.C 6.096.117
DEMANDADO: TANIA ALEJANDRA CORREA RIOS – C.C. 31.533.166
OLGA ADIANA CORREA RIOS – C.C. 31.960.104

RADICADO: 760014003-021-2011-00265-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730100993742 del 23 de mayo de 2023 en el cual solicita: “OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.370-236046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”, es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectué el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral,

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM – Séptimo 1



deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341730100993742 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

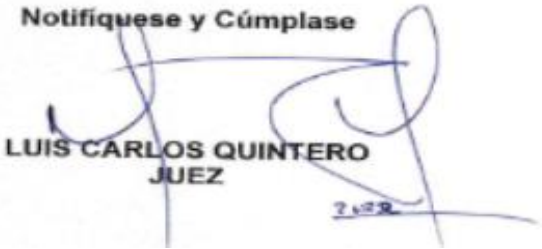
C.C.: anderson27@hotmail.com

Proyecto: Jonathan Trujillo Fernández - Contratista
Revisó: María del Carmen Pineda Jaramillo - Profesional Especializado - NTC
Ricardo Julián Muñoz - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.ajc.gov.co/portal/contenido/encuestas_y_satisfaccion/encuesta_satisfaccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00570 00

AUTO No. 3221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente donde la parte actora solicita corregir el Auto No. 2306 del 10 de mayo de 2023, en virtud a que se indicó que el número de radicación corresponde a 030 2023 00156 y no 030 2023 00159 de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

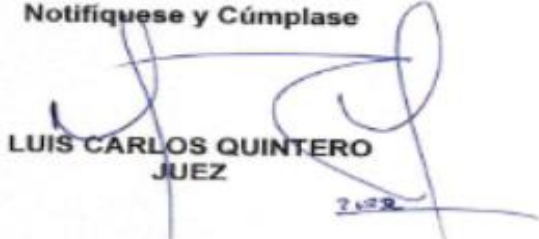
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. 2306 del 10 de mayo de 2023, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) NEYLLA GLYDEER SANCHEZ GARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 31.586.065 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali, con número de radicación 030 2023 00156 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00323 00

AUTO No. 3233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S, donde Informa:

“

Asunto: Respuesta al oficio 1093 del 29 de mayo de 2023

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A. NIT. 860.035.827-5

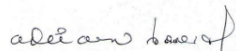
Demandado: HÉCTOR ANDRÉS LOZANO MOLINA C.C. 79.953.851

Radicación: 76001 4003 021 2022 00323 00

ADRIANA TORRES MANZANO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Representante Legal de **SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S**, identificada bajo Nit No. 900.438.122 - 6, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en respuesta al requerimiento efectuado dentro del asunto con todo respeto me permito informar que el señor HÉCTOR ANDRÉS LOZANO MOLINA nunca ha laborado en esta Institución, ni ha prestado servicios de ninguna naturaleza para esta Sociedad.

En consecuencia, no es posible proceder con la medida de embargo y retención en los términos ordenados por este Despacho.

Cordialmente,



ADRIANA TORRES MANZANO
C.C. No. 31.893.534
Representante Legal

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00079 00

AUTO No. 3225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

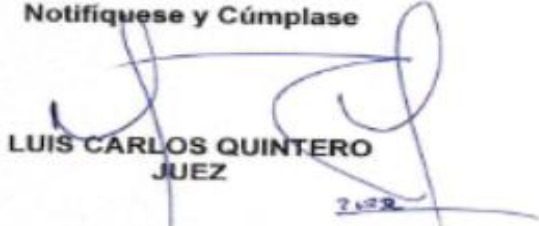
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 3141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 76001400301320110050900 que se tramita en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 10-1736 del 30 de agosto de 2017, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la 5 parte del salario de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495, en el CAM – TORRE EMCALI de la ciudad.	1.- 677 del 01 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso folio 4 del cuaderno 2)
2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, fiduciarias o que a cualquier título posea la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495 en las diferentes entidades Bancarias.	2.- 678 del 01 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso folio 5 del cuaderno 2) 3.- 1708 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado



3.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo que adelanta JORGE ALBEIRO SANCHEZ en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali	en el anverso folio 14 del cuaderno 2)
4.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo que adelanta LIDA EUNICE GAVIRIA S. en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.	4.- 1710 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso folio 16 del cuaderno 2)
5.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo que lo adelanta CARLOS ANDRES AFANADOR en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.	5.- 1715 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso folio 18 del cuaderno 2)
6.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali Rad. 020 2016 00675	6.- 1716 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso folio 19 del cuaderno 2)
7.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ con C.C. 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo en el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali Rad. 2017 00094 00.	7.- 1717 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso folio 20 del cuaderno 2) mediante oficio 377 del 2/02/2018 deja a disposición por concepto de remanentes el embargo de la 5 parte del salario la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0376 del 02 de febrero de 2018. (obrante a folio 33 C.2)

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00567 00
AUTO No. 3145.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 9º y 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/009/0832/2023 del 23/05/2023, provenientes del Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso No. 027 2006 0004 00, No surte efectos.

“

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

REMANENTES NO SURTEN EFECTO

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

CYN/009/0832/2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 022-2018-00567-00

Cali - Valle.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI NIT 890301278-1

DEMANDADO: MARIO JARAMILLO LOPEZ C.C. 14.432.382

RADICACIÓN: 760014003027-2006-00004-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0762 calendarado 17 de mayo de 2023, resolvió: “En atención al Oficio CYN/002/0790/2023 del 27 de marzo de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:05PM, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Mario Jaramillo López quien se identifica con C.C. #14.432.382, es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS toda vez que el proceso se encuentra solicitud de igual naturaleza aprobada con antelación.

POR SECRETARIA LIBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 022-2018-000567-00” (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

2.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/008/1029/2023 del 23/05/2023, provenientes del Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso No. 023 2001 00553 00, No surte efectos toda vez que se encuentra terminado.

“

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

OFICIAR

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

CYN/008/1029/2023

Señor (es):

JUZGADO 02 SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

RAD: 22-2018-00567-00

Con copia a: coopasocco@gmail.com;

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS NIT. 890.304.581-2

DEMANDADO: MARIO JARAMILLO C.C. 6.076.338

BERTULFO CARDONA C.C. 1.331.015

GONZALO ALEJANDRO OSSA CARDENAS C.C. 6.066.572

RADICACIÓN: 760014003-023-2001-00553-00

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 4041 del 19 de mayo de 2023, resolvió: “UNICO. - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.002/00789 del 27/03/2023 (rad. 22-2018-00567-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado.” (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Notifiquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00657 00

AUTO No. 3198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2708 del 29 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-464297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por otro lado, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$86.796.177 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

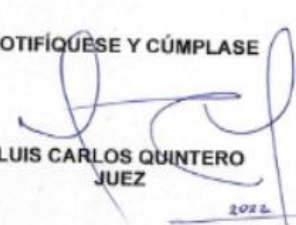
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-464297** el cual asciende a la suma de **\$117.246.000,00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

2.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$86.796.177 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00712 00

AUTO No. 3228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

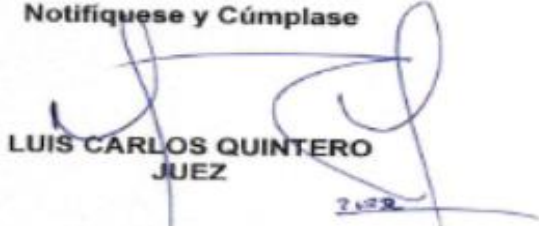
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00038 00

AUTO No. 3229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

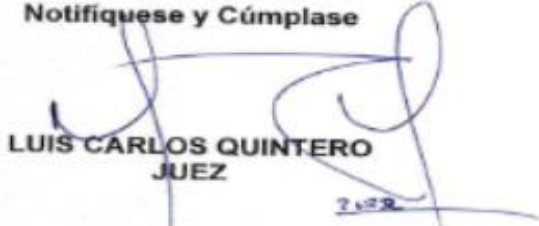
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00173 00
AUTO No. 3238.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del **BANCOLOMBIA**, donde Informa:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

Bancolombia

Medellín, 20 de Junio del 2023

Código interno Nro RL00823813

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

Respuesta al Oficio No. 1303

Rad: 760014003020220053500

J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio N°

1303

Demandante

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO - 31280125	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00873 00

AUTO No. 3226.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

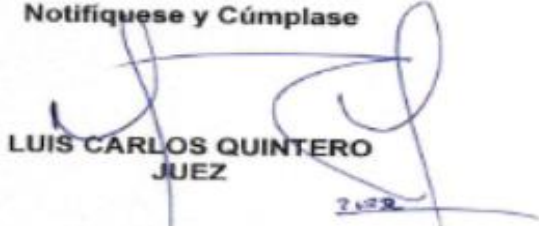
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00477 00
AUTO No. 3196.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 del auto 2855 del 05 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 del auto 2855 del 05 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor LIBARDO MONTES GÓMEZ identificado con Cedula de ciudadanía Número 6.261.337, el pago de la suma de \$552.813,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002919160	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 552.813,00
Total Valor						\$ 552.813,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: josefreo@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 3199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

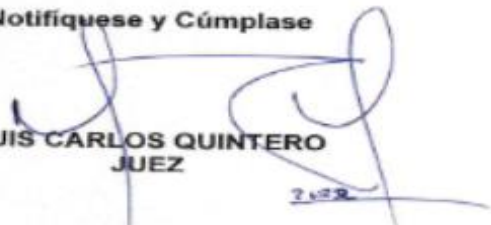
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada el escrito allegado por la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto si a bien lo considera.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 3209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de los dispuesto en los autos 2627 del 24 de mayo de 2.023 y 2738 del 27 de mayo de 2023, toda vez que se ordenó el pago de títulos judiciales de manera errónea.

Dicho lo anterior, este despacho judicial procederá a ordenar el pago de títulos judiciales en debida forma, por el valor de las cosas y la liquidación de crédito aprobada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los autos 2627 del 24 de mayo de 2.023 y 2738 del 27 de mayo de 2023.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **WILSON LEON LESMES** identificado con cedula de ciudadanía número **13.954.685** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.239.300** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$35.346.392** para un total de **\$36.396.392**. a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002855545	01/12/2022	79.030.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$36.585.692	PARA SER PAGADOS la parte demandante WILSON LEON LESMES identificado con cedula de ciudadanía número 13.954.685 .
	\$42.444.308	Saldo.

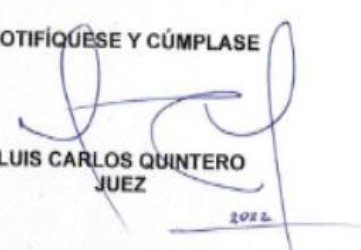
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del



fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia por el valor de **\$36.585.692 M/cte**. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: rff18@hotmail.com.

3.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00919 00

AUTO No. 3240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

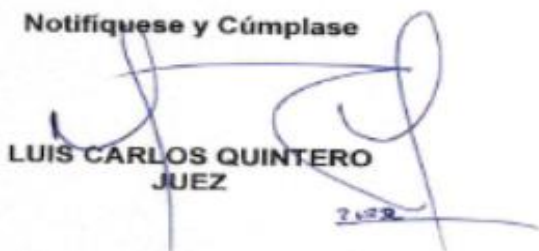
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00090 00
AUTO No. 3200.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

Una vez revisado el presente expediente y verificado que existe títulos judiciales los cuales se deben realizar la conversión de los títulos excedentes en este proceso por concepto de remanentes, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400300320130006400** en contra del demandado Luis Fernando Cruz Caicedo, que hoy se tramita en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400301220170026700** que se adelanta en contra del demandado Luis Fernando Cruz Caicedo, que se tramita en el **Juzgado 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali**, los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002926416	8903211417	CORPORACION LOS CAÑA VERALES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002926417	8903211417	CORPORACION LOS CAÑA VERALES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002926418	8903211417	CORPORACION LOS CAÑA VERALES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002926419	8903211417	CORPORACION LOS CAÑA VERALES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 832.057,00
469030002926420	8903211417	CORPORACION LOS CAÑA VERALES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 526.961,00
469030002926421	8903211417	CORPORACION LOS CAÑA VERALES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 462.588,00
Total Valor						\$ 4.317.777,00

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Cumplido lo anterior, remite al Juzgado 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00434 00

AUTO No. 3234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

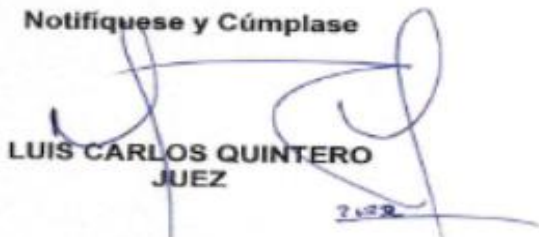
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00606 00
AUTO No. 3150.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la E.P.S. SANITAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la E.P.S. SANITAS donde informa:

“



REQ_124009

GRO - 0005961 - 2022
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Lorna Alexandra Cuadros González
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA (cesionario) - NIT 860.042.945-5
DEMANDADO: ECO MATERIALES RECICLABLES DE OCCIDENTE - NIT 900.596.209-4
KATHERINE MOSQUERA LASSO - C.C. 1.144.134.451
RADICADO: 760014003-027-2016-00606-00

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	INGRY STEPHANIA MOSQUERA LASSO
Cédula	1143856908
Empleador	MERCALL
NIT	901154353
IBC	1000000
Dirección	CLL 20 5 38
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00405 00
AUTO No. 3195.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 2858 del 05 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #1 del auto 2858 del 05 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.673.692 por la suma de **\$2.676.064** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002763322	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 585.496,00
469030002774442	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 527.900,00
469030002784972	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 819.060,00

Total Valor \$ 1.932.456,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002796680	06/07/2022	\$885.565,00
SE FRACCIONA EN:	\$743.608	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.673.692 .
	\$141.957	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$743.608 M/cte**. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: liquincal@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2021 00901 00

AUTO No. 3247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 2735 del 29 de mayo de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico juridico@atencioncrediticia.com, el día 14 de junio de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 2735 del 29 de mayo del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2023 00061 00

AUTO No. 3235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

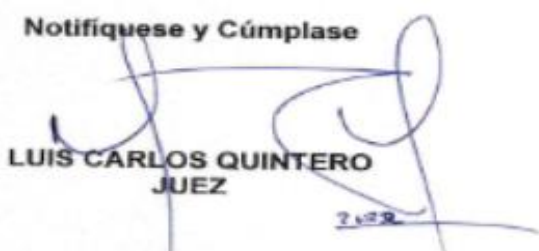
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00742 00

AUTO No. 3242.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

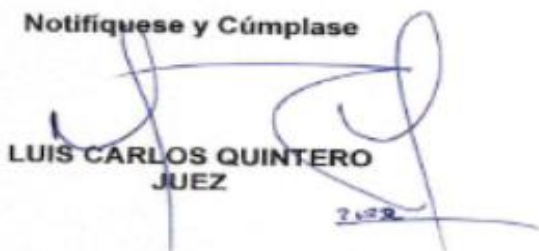
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2020 00345 00

AUTO No. 3227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

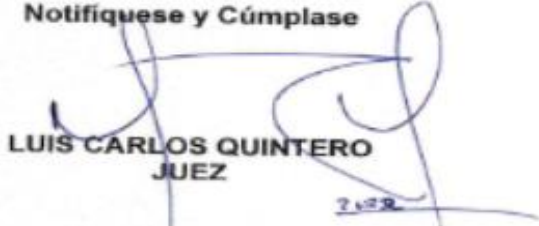
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00297 00

AUTO No. 3208.

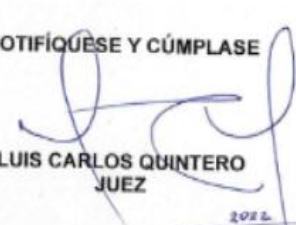
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.031.743 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se *procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00496 00

AUTO No. 3241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

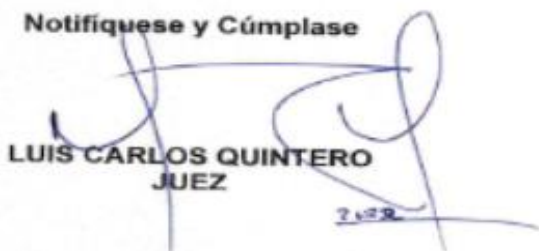
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00840 00

AUTO No. 3239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

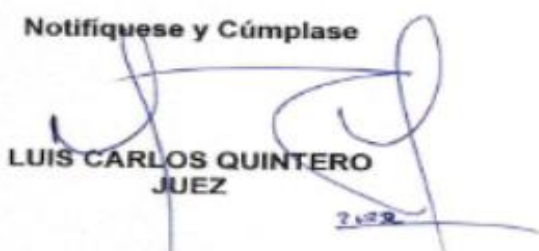
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00615 00
AUTO No. 3253.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV, NÚMERO: CSJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA JUDICIAL: 760014003032, OFICINA: 760014003032 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, REPORTE A: DIRECCION REGIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 22/06/2023 11:06:51 AM, ULTIMO INGRESO: 22/06/2023 10:52:03 AM, CORREO CLIENTE: 16/06/2023 11:31:25, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/06/2023 11:06:51 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032 20170061500

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV, NÚMERO: CSJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA JUDICIAL: 760012041393, OFICINA: 760014003032 - JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL CALI, REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 22/06/2023 11:08:58 AM, ULTIMO INGRESO: 22/06/2023 11:06:52 AM, CORREO CLIENTE: 16/06/2023 11:31:25, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/06/2023 11:08:57 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032 20170061500

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE

2.- **POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte ejecutante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(
andres.garcia534@aecsa.co,
linda.pineda724@aecsa.co,
notificaciones.sudameris@aecsa.co.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2018 00819 00
AUTO No. 3218.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro, donde informa:

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500046111
Fecha: 2023-06-13
TRD: 4131.050.13.1.953.004611
Rad. Padre: 202341730100808972

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Correo: apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 número 1 – 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Oficio CND/002/0694/2023 del 17/03/2023

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Silvia Rodríguez De Guevara – C.C. 31.221.199
Gina Tatiana Monge Muñoz – C.C. 31.841.075
María Isabel Guevara Rodríguez – C.C. 66.954.743
Demandado : María Fernanda Osorio Castaño – C.C. 31.527.580
Radicación : 760014003-032-2018-00819-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341730100808972 del 24 de abril de 2023, le informa lo siguiente:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370 – 93695 a nombre de María Fernanda Osorio Castaño, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1,



debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”.
3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”.
4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”.
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazuela del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado 202341730100808972 del 24 de abril de 2023.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO

Subdirector del Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó: Yolanda Castillo Quirónes – Contadora

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 00842 00

AUTO No. 3242.

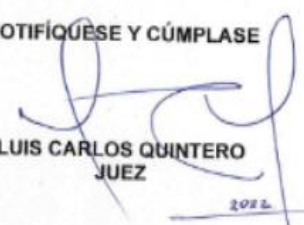
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$69.500.400 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se *procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00566 00

AUTO No. 3241.

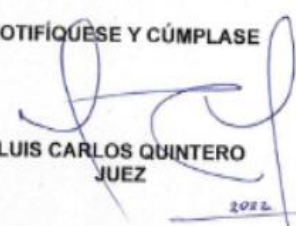
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$116.757.856,92 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00283 00
AUTO No. 3214.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por el Banco Davivienda, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el Banco Davivienda, donde informa:

“



Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00210712023
Asunto: 76001400303320190028300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARMENZA ESCOBAR ESCOBAR	31830211

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	14995245

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACION DE EMBARGOS
JALURAm_8036
TBL - 2019010317540306 - IQ051008594746

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

26/06/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2009 00026 00

AUTO No. 3343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, presentó escrito de incidente de nulidad constitucional, por la conculcación del derecho al debido proceso, y lo dispuesto en el # 6º del artículo 140 del C.P.C., en virtud a que en la diligencia de secuestro del bien objeto del proceso la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ presentó oposición: *“argumentando la autoridad comisionada que ese apartamento no era de la demandada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA , que el apartamento es de ella...”*. Aunque en el acta respectiva se indica que *“...no siendo otro del motivo de la presente diligencia y no presentándose oposición jurídica alguna se da por terminada la diligencia y se firma como aparece...”*, y a pesar de que no se presentó con la técnica jurídica la oposición por parte de la poseedora del bien en los términos del artículo 686 parágrafo 2º del C.P.C, el contexto de la actuación de la persona que atendió la diligencia era la de oponerse y esa misma actuación debió tramitarse “o por lo menos suspendida la diligencia para que el juzgado resolviera sobre las manifestaciones hechos por la misma”; y al omitirse la práctica de pruebas por el comisionado en los término y oportunidades para ello, deprecia la nulidad de la actuación a partir de la diligencia de secuestro y se ordene librar nuevamente el despacho comisorio *“para que se tramiten toda y cada una de las actuaciones que en ella se presenten”*.

Adicionalmente argumentó que se incurrió en la nulidad procesal enmarcada en el numeral 6º del art. 140 del C.P.C., al haberse omitido *“los términos para la práctica de las pruebas de diligencia [testimonios de las personas presentes o por lo menos de las que puedan testimoniar en el caso]...”*, y no haberse aplicado en la diligencia de secuestro las normas propias del procedimiento *“correspondiente a las manifestaciones de la poseedora, se le privó del mecanismo jurídico para reclamar sus derechos generando una nulidad constitucional...”*

Surtido el traslado de ley, la contraparte se pronunció al respecto indicando que no se configura la nulidad constitucional invocada por violación del debido proceso, ya que en la diligencia no se practicaron pruebas, ni mucho menos alguna de las consagradas en el código de procedimiento civil.

Que la incientalista no es parte en el proceso y no puede demostrar interés para proponer la nulidad, y no estaba legitimada para proponerla en el proceso, ni en el desarrollo de las medidas cautelares.

Que la diligencia de secuestro se practicó sobre inmuebles de propiedad de otra persona *“que es la demandada LUZ MYRIAM OROSCO TABORDA”*.

Que en la diligencia de secuestro se permitió el ingreso de forma voluntaria y en su desarrollo no se opuso, no fue necesaria la intervención de la policía, ni se solicitaron pruebas. (Art. 687 del C.P.C.).

Finalmente solicita se rechace de plano la nulidad propuesta y se condene en costas a la incidentante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio”.

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues el Código General del Proceso, destina la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

Tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, consagrada en el # 6º del artículo 140 del C.P.C, hoy art. 133 numeral 6º, que textualmente dice:

“6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.”.

Ahora, la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, a través de apoderado judicial, presentó escrito de INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL, por la conculcación del derecho al debido proceso, y lo dispuesto en el # 6º del artículo 140 del C.P.C., argumentando que en la diligencia de secuestro del bien objeto del proceso la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ presentó oposición: *“argumentando la autoridad comisionada que ese apartamento no era de la demandada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA, que el apartamento es de ella...”*. Pese a que en el acta respectiva se indica que: *“...no siendo otro del motivo de la presente diligencia y no presentándose oposición jurídica alguna se da por terminada la diligencia y se firma como aparece...”*. Y aunque no se presentó con la técnica jurídica la oposición por parte de la *“poseedora del bien”*, en los términos del artículo 686 parágrafo 2º del C.P.C, el contexto de la actuación de la persona que atendió la diligencia era la de oponerse y esa misma actuación debió tramitarse: *“o por lo menos suspendida la diligencia para que el juzgado resolviera sobre las manifestaciones hechos por la misma”*; y, al haberse omitido la práctica de pruebas por el comisionado en los términos y oportunidades para ello, depreca la nulidad de la actuación a partir de la diligencia de secuestro y se ordene librar nuevamente el despacho comisorio: “para que se tramiten toda y cada una de las actuaciones que en ella se presenten”.

Surtido el traslado del incidente interpuesto, la parte demandante se pronuncia al respecto solicitando el rechazo del trámite incidental, que no se configura la nulidad constitucional invocada por violación del debido proceso, ya que en la diligencia no se practicaron pruebas, ni mucho menos alguna de las consagradas en el código de procedimiento civil. Que la incidentalista no es parte en el proceso y no puede demostrar interés para proponer la nulidad, ni está legitimada para proponerla en el proceso, ni en el desarrollo de las medidas cautelares. *Además de que la diligencia de secuestro se practicó sobre inmuebles de propiedad de otra persona* “que es la demandada LUZ MYRIAM OROSCO TABORDA”; y en la diligencia de secuestro se permitió el ingreso de forma voluntaria y en su desarrollo no se opuso, no fue necesaria la intervención de la policía, ni se solicitaron pruebas.

El juzgado de origen decretó la práctica de pruebas, entre ellas la recepción de testimonios, en la diligencia recibe testimonio al señor MANUEL JOSE VALENCIA FRANCIA (Fl. 19 Cdo. Incidental.), se aporta por el apoderado de la parte incidentalista copia informal de la sentencia penal calendada septiembre siete (7) de 2010:

“por el delito de falsedad en documento privado y fraude procesal en contra de la [demandada] señora LUZ MYRIAM OROSCO TABORDA. Profirió el Juzgado cuarto Penal del Circuito de Descongestión de esta ciudad....”. (Negritas no hacen parte de la cita).

El juzgado 34 Civil Municipal de Cali, a través de providencia No. 2891 (Fl. 43 Cdo. Incidental), dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que informara si en el folio de matrícula inmobiliaria 370-125628 había sido registrada la Sentencia No. 01-059 de fecha 7 de septiembre de 2010 dictada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Cali, requiriendo además *“certificado de tradición actualizado”*; y al referido estrado judicial lo requirió para que indicara si la sentencia gozaba de ejecutoria. Quien guardo absoluto silencio.

La parte demandante allegó al juzgado de origen certificado de tradición y Oficio dirigido al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Cali, el juzgado adosa los documentos y posteriormente requiere a la parte incidentalista para que aporte copia auténtica de la plurimencionada sentencia *“así como el cumplimiento del numeral 4º de la parte resolutive..”*. (Fl. 55 Cdo. Incidental).

Luego la incidentalista solita amparo de pobreza, el cual es concedido por el Juzgado de origen -Treinta y Cuatro Civil Municipal-.

Posteriormente la incidentalista otorga poder al profesional del derecho JOSE WILMER LOPEZ MONTOYA, a quien este estrado judicial le reconoce personería; y ante solicitud de la parte demandante, se ordenó de nuevo oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que informara si había inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 370-125628 la Sentencia No. 01-059 de fecha 7 de septiembre de 2010 dictada por el juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Cali, requiriendo además *“certificado de tradición actualizado”*; y al juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Cali, que indicara la fecha en que había cobrado ejecutoria la citada sentencia, y que remitiera copia de la actuación surtida para dar cumplimiento al numeral 4º de la sentencia penal, *sin embargo, de nuevo guardan silencio; y, no atienden el requerimiento del juzgado*, y en vista que la oficina de registro ni las partes aportaron el certificado de tradición actualizado el Despacho los requirió para tal efecto (Fl. 94 Cuaderno de incidente de nulidad).

La parte demandante aporta al cuaderno principal, los certificados de tradición requeridos en el mes de agosto del año 2022 en el trámite incidental:

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en Auto No. 1517 del 20 de abril de 2022 el cual allego los siguientes documentos:

- Certificados de tradición de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria 370-125637 y 370-125628 donde consta la inscripción del embargo del inmueble de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, solicito al señor juez:

- Se sirva fija fecha a fin de lleva a cabo diligencia de remate.
- Solicito se sirva tener en cuenta en la liquidación de costas.

El Despacho con auto No. 5554, de fecha 23 de noviembre de 2.022, dispuso:

“PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-125637 370-125628, allegados por la parte demandante, da[n]do cumplimiento a lo ordenado en los autos que preceden.

SEGUNDO: REQUERIR al juez de conocimiento de la causa penal seguida en contra de la ejecutada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-, proceso rad. JDO 4º PCD: 2010-00071-00. Radicación JDO. 18 PC 2009-138 RADICACIÓN FIRSCALÍA 800.290. Para que ordenen con carácter urgente a quien corresponda de cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali, por ser quien tiene conocimiento del producto del delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a Luz Myriam Orozco Taborda”, y por cuanto en el presente asunto la parte demandante ha solicitado el remate de los bienes que aparecen aun en cabeza de la demandada OROZCO TABORDA. (Art. 101 C. P. PENAL.) OFÍCIESE.

TERCERO: REITERAR el requerimiento a la Registraduría de Instrumentos públicos de Cali, efectuado en los autos que anteceden. OFÍCIESE.

CUARTO: Efectuado lo anterior, pase inmediatamente el expediente a Despacho, para resolver lo pertinente....”.

Y en atención al escrito remitido por el Juzgado 17 Penal Circuito Función de Conocimiento - Valle Del Cauca – Cali, el día 14 de febrero de 2.023, el Juzgado, dispuso a través de auto No. 715 de fecha 15 de febrero de 2.023:

“1. INCORPORAR para que obre y conste, y se pone en conocimiento el escrito que antecede del Juzgado 17 Penal Circuito Función de Conocimiento - Valle Del Cauca – Cali, que da cuenta que las carpetas activas que conocía el extinto Juzgado 17 Penal del Circuito (Ley 600 de 2000) pasaron a los juzgados 12 y 15 Penal del Circuito (conocen de Ley 600) y los procesos archivados, títulos y demás pasaron a la oficina del Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO, y que deja ver que las diligencias de la causa penal seguida en contra de la ejecutada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-, proceso rad. JDO 4º PCD: 2010-00071-00. Radicación JDO. 18 PC 2009-138 RADICACIÓN FIRSCALÍA 800.290, se encuentran allí.

2. **OFICIAR** al Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO, para efectos de que ordene a quien corresponda, se oficie y remita al Juzgado Penal del Circuito que le corresponda y conozca de la Ley 600 (R), el proveído No. 5554 del 23 noviembre de 2022, proferido por este Despacho en el proceso radicado bajo el número 034 2009 00026 00, y anexos, **para efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali**, por ser quien tenía conocimiento del producto del delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a Luz Myriam Orozco Taborda”; **y se remita con carácter urgente el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, toda vez que en los folios de matrícula No. 370-125628 y 370-125637 no ha sido registrada la Sentencia numero 01-059 del 07 de septiembre de 2010. Lo anterior para que obre en citado expediente y en el – trámite incidental de nulidad- seguido a continuación. **OFÍCIESE inmediatamente - ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co -**”.

Analizadas en conjunto las pruebas allegadas al presente trámite incidental, y los documentos obrantes en el proceso de la referencia, para el despacho la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, incidentalista, no cumple con lo señalado en el artículo 143 del C.P.C:

“La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior”. (Resaltado no hace parte de la cita).

De ahí que no podía demostrar el interés para proponer la nulidad de que trata el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C:

“Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.”.

Y, por consiguiente, no estaba legitimada para proponerla en el presente asunto, tal como en su momento, lo señaló la parte demandante.

Cabe señalar que las nulidades procesales a que hace referencia el régimen procesal civil, lo gobierna la taxatividad y especificidad, *quiere decir lo anterior que se encuentran en listadas y determinadas en la Ley, para garantizar así el debido proceso*, las demás irregularidades de carácter procesal deben ser objeto de recursos, si no se tendrán por saneadas.

Del análisis y estudio de las piezas procesales que obran en el expediente, y las allegadas al presente trámite incidental aflora que la nulidad invocada por la incidentalista (Numeral 6º del artículo 140 del C.P.C), debe ser denegada teniendo en cuenta para ello, lo señalado líneas atrás y lo preceptuado en el Art. 143 del C.P.C.

NO obstante lo referido, en virtud a que la incidentalista, adujo presentar la nulidad constitucional, con la causal invocada lo que pretendía era la protección del derecho de defensa de la citada (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la Ley, y lo señalado en el artículo 686 parágrafo 2º del C.P.C, al considerar que se omitió la práctica de pruebas por parte del comisionado, se decreta la nulidad de la actuación a partir de la diligencia de secuestro y se ordene librar nuevamente el despacho comisorio *“para que se tramiten toda y cada una de las actuaciones que en ella se presenten”.*

La Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...” “ Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto expícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),“ se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia ...”(Gaceta Judicial No.- 2461, Primer Semestre de 1993, Págs., 147, 148).

La inconformidad de la incidentalista, y sobre la cual se edificó la nulidad, radicó en que no se dio cumplimiento a los requisitos formales contemplados en la Ley, y lo dispuesto en el artículo 686 parágrafo 2º del C.P.C, que al omitirse la práctica de pruebas por parte del comisionado, del caso era decretar la nulidad de la actuación a partir de la diligencia de secuestro y se ordenara librar nuevamente el despacho comisorio, para que se tramitaran toda y cada una de las actuaciones que en ellas se presentaran.

Ahora bien, una mirada al expediente, el trámite incidental, y las pruebas arrimadas al legajo expedimental, dejan ver nunca se remitió el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, para efecto de que se diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali:

*“Ordenar que se aclare la escritura pública # 3033 del 10 de diciembre de 1999 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, **en el sentido de que el precio de la transacción fue de 190 millones de pesos y que el comprador fue Eimar Enrique Jiménez Perdomo.***

En ese mismo sentido debe corregirse y/o aclararse la correspondiente anotación en el certificado de tradición y de ello se dará cuenta al señor registrador de la oficina de Registro de Instrumentos públicos....”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Quien en su momento tuvo el conocimiento del proceso y emitió el fallo condenatorio por el delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA”, a la pena principal de 54 meses de prisión; y, al no aparecer registrada la sentencia número 01-059 del 07 de septiembre de 2010, en los folios

de matrícula No. 370-125628 y 370- 12563, se requirió por parte del juzgado de origen y este recinto judicial, al Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

Y como quiera que en las diligencias aportadas al trámite incidental no aparecía registrada la sentencia, se procedió a requerir a las partes en el trámite incidental, para que allegaran los certificados de tradición actualizados, *lo que en efecto realizó en el mes de agosto de 2022*; y, por lo cual de nuevo se dispuso requerir en su orden, al -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, al Juzgado 17 Penal Circuito Función de Conocimiento - Valle Del Cauca –, quien indicó que: *“las carpetas activas que conocía el extinto Juzgado 17 Penal del Circuito (Ley 600 de 2000) pasaron a los juzgados 12 y 15 Penal del Circuito (conocen de Ley 600) y los procesos archivados, títulos y demás pasaron a la oficina del Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO, y que deja ver que las diligencias de la causa penal seguida en contra de la ejecutada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-, proceso rad. JDO 4º PCD: 2010-00071-00. Radicación JDO. 18 PC 2009-138 RADICACIÓN FIRSCALÍA 800.290, se encuentran allí.”*, y por lo cual el Despacho dispuso: **“OFICIAR** al Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO, para efectos de que ordene a quien corresponda, se oficie y remita al Juzgado Penal del Circuito que le corresponda y conozca de la Ley 600 (R), el proveído No. 5554 del 23 noviembre de 2022, proferido por este Despacho en el proceso radicado bajo el número 034 2009 00026 00, y anexos, **para efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali,** por ser quien tenía conocimiento del producto del delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a Luz Myriam Orozco Taborda..”; y por último, se arrima al presente trámite oficio No. 0311 del 27 de marzo de 2023 del juzgado 18 Penal del Circuito de Cali, a través del cual informa que realizadas las labores de búsqueda no se encuentra en el archivo a cargo de ese despacho del proceso en contra de la señora OROZCO TABORDA y que se corrió traslado de la petición al Juzgado segundo penal del circuito de Cali mediante oficio No. 306.

Lo anterior, se itera, para que ordenaran el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la Sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, por cuanto la parte demandante pretende rematar los bienes identificados con los folios de matrícula No. 370-125628 y 370- 12563. Diligencias que no se pueden llevar a cabo, *en virtud a que existen irregularidades en el cumplimiento de las formalidades y requisitos de que trata el artículo 448 del C.G.P*, pues para que se efectúe la almoneda los bienes deben estar embargados, secuestrados y valuados; y en vista de que el Despacho tiene la plena convicción y conocimiento que la plurimencionada sentencia goza de firmeza, e incluso fue declarada la prescripción de la pena por el delito de falsedad en documento privado y fraude procesal, por la aquí ejecutada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA, como se corrobora con el reporte de actuaciones del proceso penal, adelantado en contra de la señora OROZCO TABORDA:

ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
01/04/16	Comunicaciones Autoridades	Fecha Salida:01/04/2016,Oficio:33-1577NI-20104 Enviado a: - 017 - PENAL - DEL CIRCUITO - CALI (VALLE)	1	67
04/11/15	Traslados Ejecutoria	JDA - PAQUETE 28	1	59
04/11/15	Fijación en estado			
15/10/15	Ministerio Publico	JDA - PASA PARA FIRMA DE MIN. PUBLICO	1	59
15/10/15	Auto declara Prescripción	MMV. Declarar la prescripción de las penas en contra de Luz Myriam Orozco	1	57
31/05/12	Archivo principal	cmd. se ubica en archivo	1	
30/05/12	Envío expediente Centro de Servicios	Tomar y entregar las copias fotostaticas de la actuación solicitada.	1	53
28/05/12	A despacho	gar - solicitud de copias auténticas de la sentencia	1	52
23/04/12	Inventario Acuerdo PSAA11-8868 de 2011	ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	AZG3	
03/02/12	Archivo principal	cmd. se ubica en archivo	1	
02/02/12	Envío expediente Centro de Servicios	tomar y entregar las copias solicitadas.	1	49
01/02/12	Despacho	SJP, pasa a despacho con solicitud de copias.	1	48
07/07/11	Auto avocando conocimiento	se avoca con captura vigente	1	46
01/07/11	A despacho	GAR. Pasa a Despacho para avocar.	1	45
14/06/11	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el día : 14/06/2011 09:24:51	1	44
CONDENADOS				
NOMBRE DEL CONDENADO		No.IDENTIFICACION		
LUZ MYRIAM - OROZCO TABORDA		31198835 (ver informaci3n?)		

De ahí que aunque la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, no haya sido registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, lo cierto es que el numeral 4º del fallo, determinó que se debía aclararse la E.P. 3033 del 10 de diciembre de 1999, **en el sentido de que el comprador fue EIMAR ENRIQUE JIMENEZ PERDOMO, y no la señora LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA (Demandada en el presente proceso)**, por lo mismo, la anotación 14 en el certificado de tradición matrícula Inmobiliaria No. 370-125628:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-12-1999 Radicación: 1999-89042

Doc: ESCRITURA 3033 del 10-12-1999 NOTARIA 1 de TULUA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 0001049050.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO OSPINA JAVIER

CC# 16356196

A: OROZCO TABORDA LUZ MYRIAM

CC# 31198835 X

Y la anotación 17 en el certificado de tradición matrícula Inmobiliaria No. 370- 125637:

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-12-1999 Radicación: 1999-89042

Doc: ESCRITURA 3033 del 10-12-1999 NOTARIA 1 de TULUA

VALOR ACTO: \$88,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 0001049050.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO OSPINA JAVIER

CC# 16356196

A: OROZCO TABORDA LUZ MYRIAM

CC# 31198835 X

De ello se daría cuenta al registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, lo que a la fecha no ha sido posible que se realice, pese a la insistencia, persistencia y perseverancia del Despacho, para que ello se lleve a cabo; y con lo cual, quedarán en el presente proceso, sin efecto alguno, en el momento en que sean remitidos los oficios respectivos, los embargos con acción personal del proceso Rad. 2009-00026-00 (Anotaciones 17 y 20 respectivamente).

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809848363203520

Nro Matrícula: 370-125628

Pagina 5 TURNO: 2022-366376

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 11:43:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 889 del 11-03-2009 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL , RAD. 2009-00026-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

8600030201

A: OROZCO TABORDA LUZ MYRIAM

CC# 31198835 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-03-2022 Radicación: 2022-19724

Doc: OFICIO 231 del 10-03-2022 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-03-2010 Radicación: 2010-15086	
Doc: OFICIO 889 del 11-03-2009 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL . RAD. 2009-00026-00.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO BBVA COLOMBIA	8600030201

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220809485963203521	Nro Matricula: 370-125637
Página 6 TURNO: 2022-366377	

En este orden de ideas, dados los contornos del caso, el Juzgado habrá de denegar las solicitudes deprecadas por la plurimencionada *incidentalista*, por lo mismo, la nulidad legal y/o constitucional por sustracción de materia, por consiguiente, no se efectuarán otras consideraciones y continuará con el trámite del proceso.

NO obstante, lo señalado, cabe mencionar que la incidentalista MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, está adelantando proceso de pertenencia de los citados bienes, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali:

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-03-2022 Radicación: 2022-19724	
Doc: OFICIO 231 del 10-03-2022 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ALVAREZ MENDEZ MARIA DEL CARMEN	CC# 31192401
A: OROZCO TABORDA LUZ MYRIAM	CC# 31198835 X
A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '18'

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-07-2019 Radicación: 2019-59584	
Doc: OFICIO 746 del 08-04-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ALVAREZ MENDEZ MARIA DEL CARMEN	CC# 31192401
A: OROZCO TABORDA LUZ MYRIAM	CC# 31198835 X

De igual forma, lo estipulado en el artículo 597 del C.G.P: **“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente....”.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

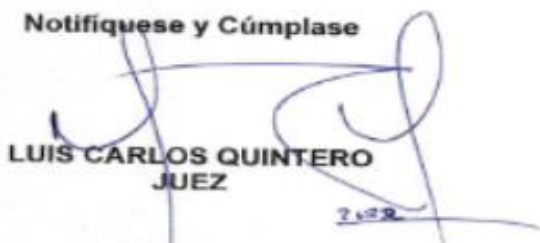
PRIMERO. - NEGAR la solicitud de nulidad deprecada por la incidentalista MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ, por lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud de nulidad constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INCORPORAR para que obre y conste el oficio No. 0311 del 27 de marzo de 2023 del juzgado 18 Penal del Circuito de Cali, a través del cual informa que realizadas las labores de búsqueda no se encuentra en el archivo a cargo de ese despacho del proceso en contra de la señora OROZCO TABORDA y que se corrió traslado de la petición al Juzgado segundo penal del circuito de Cali mediante oficio No. 306.

CUARTO: Sin condenase en costas.

Notifíquese y Cúmplase


 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD 034 2014 00964 00

AUTO No. 3258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

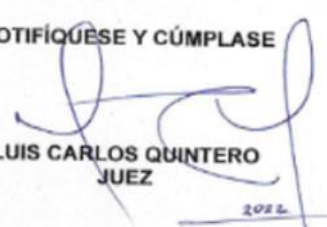
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 2629 del 29 de mayo de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2.- AGREGAR el avalúo catastral presentado por la parte ejecutante el cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00380 00
AUTO No. 3215.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó

“

pst SERVICIOS DE TRÁNSITO

Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL- 766707

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2023

Doctor (a) :
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO-FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S

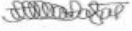
Demandado : SANDRA LORENA VARGAS DELGADO

Expediente : 760014003-034-2019-00380-00

En atención a su Oficio No. CND/002/2018/2023 del 3 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Junio de 2023, me permito comunicarle que NO SE ENSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas SWO57D, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

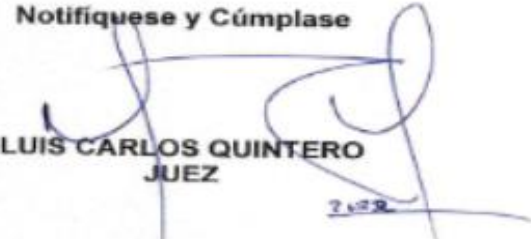
Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 3148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por **Bancolombia**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Bancolombia**, donde informa:

“


Bancolombia

Medellín, 2 de junio de 2023 **Código Interno: RL00796396** (favor citar al responder)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 0021242023
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio: 0021242023
Asunto: 76001400303520200014500
Demandante: SI SAS NIT 890.301.753-9
Demandado: ADRIANA GIRON CAICEDO CC 31.983.322

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado ADRIANA GIRON CAICEDO mediante oficio No. 2219 con Número de proceso 76001400303520200014500, por valor de \$2.850.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 02 de febrero del 2022 en la Cuentas de Ahorros terminada en No. 4866, 4797, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2º del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 58 del 06 de octubre de 2022, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$44.614.977. Este límite rige desde el 06 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

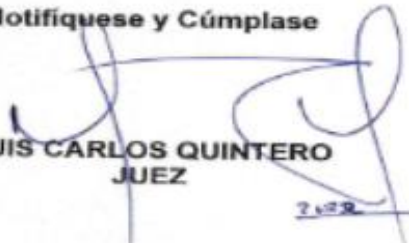
De acuerdo con el oficio de la referencia el proceso queda a favor del Juzgado Civil Ejecución Sentencias de Cali en caso de presentar recursos serán puestos a favor de su despacho en la cuenta 760012041700.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Confidencialmente

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00116 00
AUTO No. 3245.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía número **52.476.306** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.850.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$41.668.315** para un total de **43.518.315**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.376.874,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002874626	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 294.583,00
469030002882550	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 440.083,00
469030002896753	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 392.688,00
469030002910812	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 373.000,00
469030002920883	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 437.166,00
469030002931625	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 439.354,00
Total Valor						\$ 2.376.874,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 89-90 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (109) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cgabogadosaecs@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA